

385R1909

11. 7. 85

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

N° L 179/23

REGLAMENTO (CEE) N° 1909/85 DE LA COMISIÓN

de 10 de julio de 1985

por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 1591/85 en lo referente a la liberalización de la fianza

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 805/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la carne bovina ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Acta de adhesión de Grecia, y en particular, el apartado 3 de su artículo 7,Considerando que el Reglamento (CEE) n° 1591/85 de la Comisión, de 12 de junio de 1985, relativo a la venta, en el marco del procedimiento definido en el Reglamento (CEE) n° 2539/84, de determinadas carnes bovinas con hueso retenidas por ciertos organismos de intervención y destinadas a la exportación ⁽²⁾, contiene en el apartado 2 de su artículo 3 normas específicas para la liberalización de la fianza de compra en una venta a precio fijo; que conviene precisar que esas mismas normas se aplican también a la fianza de compra en una venta por adjudicación, que, por lo tanto, es conveniente modificar dicha disposición;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se atienen al dictamen del Comité de gestión de la carne bovina,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En el apartado 2 del artículo 3 del Reglamento (CEE) n° 1591/85, se substituirá la parte de frase: «No obstante lo dispuesto en el segundo guión, letra a) del apartado 2 del artículo 15 del Reglamento (CEE) n° 2173/79 ...» por la parte de frase: «No obstante lo dispuesto en el segundo guión, letra a) y segundo guión, letra b) del apartado 2 del artículo 15 del Reglamento (CEE) n° 2173/79 ...».

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 10 de julio de 1985.

Por la Comisión

Frans ANDRIESEN

Vicepresidente⁽¹⁾ DO n° L 148 de 28. 6. 1968, p. 24.⁽²⁾ DO n° L 154 de 13. 6. 1985 p. 31.